

0000003

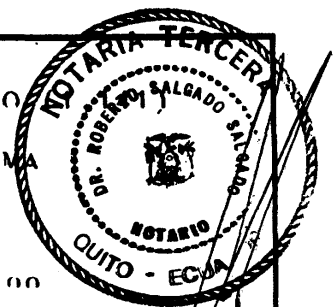


NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NO. UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO
protocolización
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

" E C O F R O Z S. A. "

CAPITAL SOCIAL : S/. 50'000.000,00



DI :

COPIAS

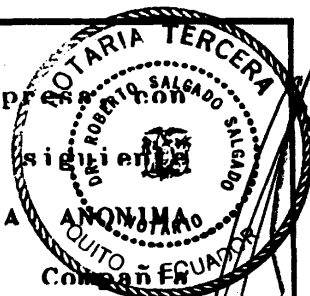
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves quince (15) de j u n i o de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen los señores: Carlos Antonio Guarderas Chiriboga, de estado civil casado; Fabián Avila Fiallo, de estado civil casado; Francisco Guarderas Pallares, de estado civil casado; José María Uribe Freile, de estado civil soltero; Lastenia Apolo Tinoco, de estado civil soltera; Raúl Alfredo Espinosa Espinosa, de estado civil casado; Arzobispo Mario Ruiz Navas, de estado civil célibe, todos por sus propios derechos; y, la Compañía CASA DE VALORES APOLO S.A. VALORAPOLO, legalmente representada por la señora Economista Mercedes Apolo de Campaña, de estado civil casada, en su calidad de Gerente General, de conformidad al nombramiento que se agrega como habilitante.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de constitución de Compañía Anónima que diga: En calidad de socios fundadores los señores: Carlos Antonio Guarderas Chiriboga, de estado civil casado; Fabián Avila Fiallo, de estado civil casado; Francisco Guarderas Pallares, de estado civil casado; José María Uribe Freile, de estado civil soltero; Lastenia Apolo Tinoco, de estado civil soltera; Raúl Alfredo Espinosa Espinosa, de estado civil casado; señor Arzobispo Mario Ruiz Navas, de estado civil célibe, todos por sus propios derechos; y, la Compañía CASA DE VALORES APOLO S.A. VALORAPOLO, legalmente representada por la señora economista Mercedes Apolo de Campaña, de estado civil casada, en su calidad de Gerente General, de conformidad al nombramiento que se agrega como habilitante.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito.- La Compañía CASA DE VALORES APOLO S.A. VALORAPOLO es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Quito.- Los accionistas fundadores, por el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima con el



**NOTARIA
TERCERA**



objeto y finalidad que más abajo se expresa sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "ECOFROZ S.A. ".- ARTICULO PRIMERO: La Compañía se denominará ECOFROZ S.A. y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Machachi, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: a) La producción, procesamiento, transformación y comercialización de legumbres, hortalizas, condimentos, plantas medicinales y todo producto agrícola y pecuario, tanto para el mercado interno como para la exportación; b) la agroindustrialización de productos agrícolas, pecuarios y/o forestales; c) el procesamiento de vegetales y frutas; d) la explotación agropecuaria y forestal en tierras propias o de terceros; e) la administración, asistencia y/o dirección técnica de haciendas

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

agricolas, ganaderas o forestales; f) la prestación de servicios técnicos y mecánicos para el sector agropecuario y forestal; g) la representación, distribución, agenciamiento, compra y venta al por mayor y menor de productos agrícolas, pecuarios y/o forestales de cualquier clase, de ganado bovino, ovino, porcino, caballar, de insumos, materias primas, productos, artículos, enseres, equipos, maquinarias e implementos para la agroindustria, la agricultura, ganadería, apicultura, avicultura, horticultura, floricultura, arboricultura y forestación; h) Crianza y comercialización de conejos; i) comercialización de productos del mar; j) la compra, venta, permuta, arriendo, administración de bienes muebles e inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases, k) la participación en otras Compañías en calidad de socio o accionista.- En consecuencia, la Compañía podrá importar y exportar, así como realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto. sin perjuicio de las prohibiciones de otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo Veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público ni al arrendamiento mercantil de leasing.- ARTICULO



NOTARIA
TERCERA

CUARTOS: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.
Se fija en la suma de CIEN MILLONES DE SUQUES
(S/.100'000.000,00) el capital autorizado de la
Compañía. El capital suscrito de la Compañía
de CINCUENTA MILLONES DE SUQUES
(S/.50'000.000,00), dividido en cincuenta mil
(50.000) acciones ordinarias nominativas de un mil
suces cada una, numeradas del uno al cincuenta
mil inclusive. El capital está íntegramente
suscrito en las proporciones que se indican en la
cláusula de integración de capital de estos
Estatutos, y se ha pagado y pagará en la forma que
se indica en la misma cláusula.- ARTICULO QUINTO:
ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones
se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la
Ley de Compañías y podrán representar una o más
acciones.- En lo que concierne a la propiedad de
las acciones, traspasos, constitución de
gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en
la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE
CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho
preferente para suscribir los aumentos de capital
social que se acordare en legal forma, en las
proporciones y dentro del plazo señalado por la
Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las
nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a
terceros, de acuerdo con las regulaciones que para
este efecto se establezcan.- ARTICULO SEPTIMO:



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Comité Ejecutivo, Presidente, Vicepresidente y Gerente General.- ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo a la Convocatoria.- ARTICULO DECIMO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales



NOTARIA
TERCERA



serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las Convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo Doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y con quince días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. A más de la convocatoria por la prensa, adicionalmente se convocará a los señores accionistas mediante télex o faxcimile, al domicilio registrado en la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera Convocatoria será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la Convocatoria.- ARTICULO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

DECIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo Doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante

0000007



**NOTARIA
TERCERA**



carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial podrán ser representantes convencionales administradores de la Compañía y los Comisarios.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos que represente el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General.-

ARTICULO VIGESIMO: Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el

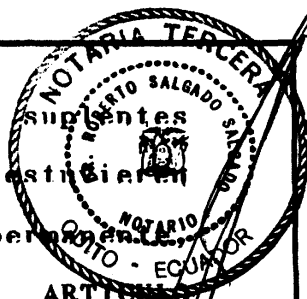
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Secretario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar Presidente y Vicepresidente de la Compañía por un periodo de dos años, sin que requiera ser accionista y fijar su remuneración. b) Designar o remover a los miembros del Directorio. c) Designar un Comisario Principal y un Suplente. d) Fijar las retribuciones de los Directores y Comisarios. e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. f) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales. g) Acordar aumento del capital social. h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía. i) Acordar modificaciones al contrato social. j) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiere sobre los presentes estatutos. k) Nombrar liquidadores. l) En general, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por cinco directores principales y dos suplentes, siendo miembros natos del mismo el Presidente y el Vicepresidente de la Compañía.- A las sesiones de Directorio podrán concurrir los directores principales y suplentes. los



**NOTARIA
TERCERA**



principales con voz y voto y los suplentes exclusivamente con voz, a menos que estén desempeñando, en esa sesión o en forma permanente la función de director principal.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La elección de los miembros del Directorio la efectuará la Junta General de Accionistas. Los directores podrán o no ser accionistas de la Compañía. Los vocales del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Directorio será convocado por el Presidente o el Gerente General. Las Convocatorias se harán a los Directores Principales y Suplentes, mediante comunicación escrita, telefónica o faximile, con veinticuatro horas de anticipación al día señalado para la reunión.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, en la fecha y hora que convoque el Presidente y/o el Gerente General o la persona que les reemplace, y extraordinariamente cuando cualquiera de los miembros del Directorio lo pidiera al Presidente. Las resoluciones se las tomará con el voto favorable de tres Directores de los asistentes de cada sesión. El quorum se formará con la concurrencia de por lo menos tres miembros. Actuará como Secretario el Gerente General de la Sociedad o a falta de éste se

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

nombrará un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO
SEXTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- a) Designar
y remover al Gerente General y fijar su
remuneración. b) Designar los miembros que
conforman el Comité Ejecutivo. c) Conocer y
resolver el informe del Gerente General respecto a
las proposiciones que serán presentadas a la Junta
de Accionistas sobre el reparto de utilidades, de
la constitución del fondo de reserva y de las
demás cuentas o medidas que se consideren de
interés para el objeto social. d) Acordar la
intervención de la Sociedad en otras Empresas o
Compañías. e) Dictar los reglamentos de la
Sociedad si fuere del caso. f) Fijar anualmente
los montos de los actos y contratos que el Gerente
General pueda suscribir a nombre de la Compañía.
g) Conocer la proforma del presupuesto anual que
presentare el Gerente General y formular sus
observaciones para la aprobación de la Junta
General. h) Autorizar al Gerente General la
enajenación y constitución de gravámenes de los
bienes de la Compañía. i) Autorizar la apertura
de sucursales o agencias en el territorio nacional
o en el exterior. j) Nombrar uno o mas factores
para que dirijan las distintas oficinas de la
Compañía en el territorio nacional o fuera de el,
determinando la denominación del cargo, sus
obligaciones y facultades. k) Autorizar al



NOTARIA
TERCERA



Gerente General el otorgamiento de
generales. 1) Crear los cargos administrativos
que la Compañía requiera para su funcionamiento.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: PRESIDENTE

Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá
ser reelegido indefinidamente. Para ser

Presidente no se requiere ser accionista de la
Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y
hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la
Junta General. b) Convocar y presidir las

sesiones de la Junta General y del Directorio. c)
Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
títulos de acción y las actas de la Junta General

y del Directorio. d) Supervigilar las operaciones
de la marcha económica de la Compañía. e) En
general, las demás atribuciones que le confiere la

Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso
de ausencia, falta o impedimento temporal del
Presidente, le reemplazará el Vicepresidente y a

falta de éste, uno de los miembros del
Directorio.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: GERENTE
GENERAL.- El Gerente General es el representante

legal de la Compañía, en todo acto judicial y
extrajudicial y gozará de las facultades
constantes en la Ley. Durará dos años en su

cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y

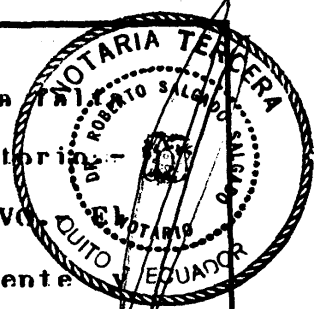
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

no requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO TRIGESIMO: Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales y al Directorio. b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y del Directorio. c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General y del Directorio. e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas. f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. g) Informar a la Junta General, Directorio y Comité Ejecutivo cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; i) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente

00000110



NOTARIA
TERCERA



General, le reemplazará el Presidente, y a
de éste uno de los miembros del Directorio.-
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: COMITE EJECUTIVO
Comité Ejecutivo se compone del Presidente
Vicepresidente, quienes durarán dos años en el
ejercicio de sus funciones.- **ARTICULO TRIGESIMO**
SEGUNDO: Las sesiones del Comité Ejecutivo se
realizarán previa convocatoria del Gerente General
y/o de cualquiera de sus miembros. La
convocatoria se efectuará por escrito, télex o
faxsimile, por lo menos con veinticuatro horas de
anticipación a la fecha fijada para la reunión.-
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El Comité Ejecutivo
podrá sesionar válidamente en cualquier lugar del
país, con la asistencia de la totalidad de sus
miembros y sus acuerdos serán tomados por mayoría
de los concurrentes a la reunión. Si estuvieren
presentes todos los miembros del Comité Ejecutivo,
éste podrá sesionar sin necesidad de convocatoria
previa.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** De todas las
sesiones del Comité Ejecutivo se levantará el acta
correspondiente, la cual deberá ser firmada por
quien presidió la sesión y por el Secretario
Ad-Hoc que nombre el Comité Ejecutivo para cada
sesión.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Son
facultades del Comité Ejecutivo: a) Supervigilar
la marcha administrativa, técnica y financiera de
la Compañía y hacer las recomendaciones que fueran

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

del caso. b) Examinar el estado de caja y demás cuentas de la contabilidad de la Empresa, cuando lo crea conveniente. c) Absolver las consultas que los miembros de la administración de la Compañía le realizaren. d) Asesorar al Presidente y Gerente General, factores y apoderados de la Compañía, si los hubiere, en todos los asuntos concernientes a los negocios de la Compañía. e) Establecer y reglamentar las políticas para el manejo y giro sobre las cuentas corrientes de la Compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la Compañía

durará en su cargo tres años hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El

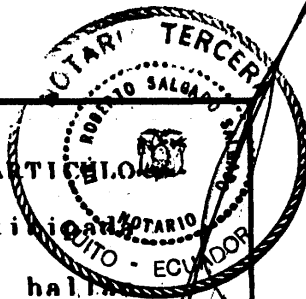
Vicepresidente reemplazará al Presidente, con todas las facultades, derechos y obligaciones contemplados en el Estatuto.- ARTICULO TRIGESIMO

OCTAVO: De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el 10% para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: De

las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al



NOTARIA
TERCERA



treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO CUADRAGESIMO: Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: El capital de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/.50'000.000,00) de la Compañía, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NRO.
-------------	---------	---------	---------	------

SUSCRITO	PAGADO EN	A PAGARSE	ACCION.	
----------	-----------	-----------	---------	--

NUMERARIO EN 2 AÑOS	
---------------------	--

CARLOS				
--------	--	--	--	--

ANTONIO				
---------	--	--	--	--

GUARDERAS				
-----------	--	--	--	--

CHIRIBOGA	17'500.000	4'375.000	13'125.000	17.500
-----------	------------	-----------	------------	--------

FARIAN				
--------	--	--	--	--

AVILA				
-------	--	--	--	--

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

FIALLO	2'500.000	625.000	1'875.000	2.500
FRANCISCO				
GUARDERAS				
PALLARES	2'500.000	625.000	1'875.000	2.500
JOSE MARIA				
URIBE				
FREILE	2'500.000	625.000	1'875.000	2.500
LASTENTIA				
APOLO				
TINOCO	2'500.000	625.000	1'875.000	2.500
RAUL				
ALFREDO				
ESPINOSA				
ESPINOSA	2'500.000	625.000	1'875.000	2.500
MARIO				
RUIZ NAVAS	2'500.000	625.000	1'875.000	2.500
CASA DE				
VALORES				
APOLO S.A.				
VALORAPOLO	17'500.000	4'375.000	13'125.000	17.500

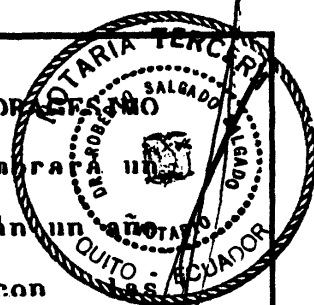
TOTAL	50'000.000	12'500.000	37'500.000	50.000
-------	------------	------------	------------	--------

=====

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta



**NOTARIA
TERCERA**



General de Accionistas.- ARTICULO CUADRAGESIMO
CUARTO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un
Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año
en el ejercicio de sus funciones con
facultades y responsabilidades establecidas en la
Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta
General, quedando autorizados para examinar los
libros, comprobantes, correspondencia y más
documentos de la sociedad que considere
necesarios. No requieren ser accionistas y podrán
ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO
CUADRAGESIMO QUINTO: Los Comisarios presentarán
al final del ejercicio económico del año un
informe detallado a la Junta General Ordinaria
referente al estado financiero y económico de la
Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta
General Extraordinaria cuando algún caso de
emergencia así lo requiera.- ARTICULO CUADRAGESIMO
SEXTO: Se entenderán incorporadas a este contrato
las disposiciones pertinentes de la Ley de
Compañías y el Código de Comercio en todo aquello
que no se hubiere previsto en estos Estatutos.-
DISPOSICION TRANSITORIA.- Se faculta al señor
Carlos Guarderas Chiriboga, para que realice todos
los actos necesarios para la legalización de la
Constitución de la Compañía, así como para que
convoque a la Primera Junta General que será
presidida por él.- Usted señor Notario, se servirá

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Wladimir Cepeda Puyol, abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Carlos Guarderas

C.I. 170180322-1

C.VOTAC.



Fabián Avila

C.I. 050027066-5

C.VOTAC. 020-253



Francisco Guarderas

C.I. 170357836-7

C.VOTAC. 017-173



José María Uribe

C.I. 170405316-2

C.VOTAC. 144-224



Lascenia Apolo

C.I. 170067554-7

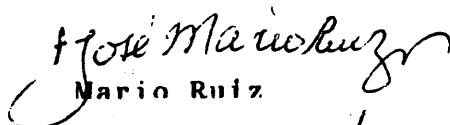
C.VOTAC. 014-169



Raúl Espinoza

C.I. 170476497-4

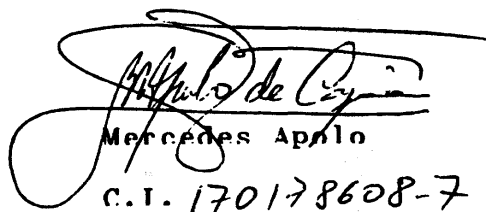
C.VOTAC. 014-323



Mario Ruiz

C.I. 170162068/0

C.VOTAC.



Mercedes Apolo

C.I. 170178608-7

C.VOTAC.



DR. ROBERTO SALGADO S.

Quito, 8 de diciembre de 1994

0000013

Señora
MERCEDES APOLO DE CAMPAÑA
Ciudad.-

Distinguida Señora:

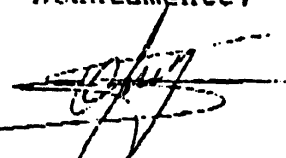
La Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía CASA DE VALORES APOLO S.A. VALORAPOLO reunida el día de hoy resolvió designarle GERENTE GENERAL de la compañía, por el período estatutario de dos años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo le reemplazará el Presidente.

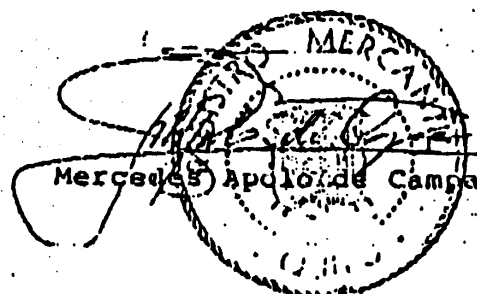
Particular que me es muy grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

Atentamente,


Cap. Sergio Apolo Tinoco
SECRETARIO AD-HOC

ACTA DE POSESION : Acepto el nombramiento de Gerente General de la Compañía CASA DE VALORES APOLO S.A. VALORAPOLO, y tomo posesión del cargo.

F.C. 3.VII.94
F.I. 25.VII.94


Mercedes Apolo de Campaña

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 7447 del Libro de Nombramientos Tomo 125

Quito, 15 DIC. 1994

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO CAJICA BANDERAS

D.R. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
FOJA.....UTIL....., SEILLADA Y
UBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO, ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE.
QUITO. **19 JUN. 1995**



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

R.U.C. 1790007240001

Nota de Traspaso N° 160225

RECIBIDO

Quito, 14 Junio/95
(Fecha)

CARGUESE A.		A B U N T A R I A - T E R C E R O	
Cuenta. 2990.- OTRAS CUENTAS DEL PASIVO		Cuenta. 2115.- OTROS DEPOSITOS	
29900515.- OPERACIONES POR LIQUIDAR		21156502.- CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL	
		21156502 .- COMPANIA ECOFROZ S.A	
D E T A L L E			
V. SU ENTREGA PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPANIA ECOFROZ S.A SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE;		12.500.000,00	12.500.000,00
CARLOS GUARDERAS CHIRINOCA	4.375.000,00		
PABLAN AVILA FIALLO	625.000,00		
FRANCISCO GUARDERAS PALLARES	625.000,00		
JOSE MARIA URIBE	625.000,00		
LASTENIA APOLO TINOCO	625.000,00		
RAUL ESPINOSA ESPINOSA	625.000,00		
MARIO RUIZ NAVAS	625.000,00		
CASA DE VALORES APOLO S.A			
VALORAPOLO	4.375.000,00	12.500.000,00	12.500.000,00

VTO. BNO.	JEFE DE SEC.	CONTADOR	CONTROL	adlv. AUXILIAR
-----------	--------------	----------	---------	-------------------

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en
Quito, el quince de junio de mil nove -
cientos noventa y cinco.-



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Mediante Resolución No. 95.1.1.1.002153 dictada por el doctor Juan Carlos Arízaga G.,- Intendente de Compañías de Quito, el tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía ECOFROZ S.A., otorgada ante mí, el quince de junio de mil novecientos noventa y cinco.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a tres de julio de mil novecientos noventa y cinco.-

 **DR. ROBERTO PAREDES S.**
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: El Contrato escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 1171 del Repertorio y 13 del Registro Mercantil, hoy Jueves, a las ocho horas.- Machachi, Julio 13 de 1.995.- Certifico.- El Registrador.- *al. [signature]*

